ANEXO A. VERSIÓN FINAL AL 31/03/05

INCLUIDAS LAS OBSERVACIONES DE LOS SECRETARIOS ACADEMICOS DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO; Y DE LOS CONSEJEROS DIRECTVOS.

AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN

Art. 1°) Establecer el siguiente Régimen de Ayudantías de Investigación con carácter NO remunerativo, en el ámbito de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba.

Art. 2°) La institución de la Ayudantía, integra las distintas Cátedras, Laboratorios, Museos, Centros e Institutos de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante Unidades de Investigación) que posean proyectos de Investigación en curso o por comenzar.

Art. 3°) Requisitos. Podrán aspirar a la designación como Ayudante de Investigación en una Unidad de Investigación, los Estudiantes que hayan aprobado como mínimo el 40% de las materias de su carrera, incluida/as la/s materia/as afín/es a la temática de la Ayudantía.

Art. 4°) La designación como Ayudante de Investigación en una Unidad de Investigación se efectuará mediante concurso de antecedentes y entrevista personal.

Art. 5°) Procedimiento. El llamado a Inscripción de Aspirantes para cubrir cargos de Ayudante de Investigación lo efectuará la Unidad de Investigación cuando lo estime necesario (en cualquier etapa del año), debiendo elevar copia de la solicitud, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura de recepción de Inscripciones de Aspirantes, a los Departamentos y Consejos de Escuela correspondientes como así también a la Secretaría de Asuntos estudiantiles. Además deberá, con la misma antelación, publicar la apertura del llamado a selección de Aspirantes en paneles y transparentes de la Facultad a fin de lograr la necesaria y amplia difusión del llamado.

La recepción de Inscripciones se abrirá por veinte (20) días hábiles, durante los cuales deberán continuar los llamados en los paneles y transparentes antes citados.

En el llamado a Inscripción de Aspirantes, deberá figurar:

a) Estudiantes de que carrera/as se pretenden incorporar.
b) La/s temática/as de Investigación.
c) Responsable del Proyecto de Investigación que bajo su dirección se llevará a cabo la Ayudantía.
d) Marco u organismo en el cual se desarrolla el proyecto en cuestión.
e) Número plazas que se dispone.
f) Asignatura/as afín/es que debe tener aprobada/as el Aspirante.
g) Fecha y hora de cierre de las Inscripciones y lugar de recepción de las mismas.
h) Horarios de atención para receptar las Inscripciones.
i) Fecha, hora y lugar donde se realizará la entrevista a los Aspirantes.

En caso de no presentarse ningún Aspirante finalizado este período de veinte (20) días, se extenderá la publicación por lapso de veinte (20) días hábiles, las veces que sea necesario, hasta la presentación de algún postulante.
En cada nuevo llamado o extensión de los mismos se notificará a las correspondientes áreas como se consigna ud supra.

Art. 6°) Las Inscripciones de los Aspirantes se receptarán en la Unidad de Investigación correspondiente dentro de los veinte (20) días hábiles desde la fecha de apertura del llamado y serán archivadas hasta el día de la entrevista correspondiente.
Las Unidades de Investigación firmaran, al momento de la recepción, una copia de la Inscripción colocando la fecha y la palabra "RECIBIDO", dicha copia quedara en poder del Aspirante como comprobante de su Inscripción al llamado.

Art. 7°) Los Aspirantes deberán llevar la Solicitud de Inscripción a la Unidad de Investigación antes de la fecha y hora de cierre consignados en el llamado.

En la Solicitud de Inscripción, los Aspirantes deberán consignar los siguientes datos:

a) Nombre y apellido.
b) Lugar y fecha de nacimiento.
c) Documento de identidad.
d) Domicilio real en Córdoba.
e) Número de teléfono.
f) Dirección de correo electrónico.
g) Carrera que en la que se encuentra matriculado.
h) Certificado analítico de materias aprobadas a la fecha.
i) Nombre de la Unidad de Investigación en la que aspira desempeñarse como Ayudante.
j) Temática de Investigación (en caso de que se hayan propuestó mas de una) en la que esta interesado e participar.

Dicha solicitud de Inscripción deberá ser encarpetada junto a los antecedentes que el postulante considere pertinentes (Currículum Vitae).
El Aspirante deberá llevar un (1) ejemplar copia de todo lo presentado en la solicitud a fin de que el representante de la Unidad de Investigación que la recepte, firme y coloque los datos que expresa el Art. 6°, para que obre como comprobante de Inscripción, en poder del Aspirante.

Art. 8°) Para la evaluación de antecedentes y realización de entrevistas, se constituirá un jurado integrado por el Director o Titular de la Unidad de Investigación, y el Investigador que dirige el proyecto en cuestión o el Responsable del mismo.

Art. 9°) El jurado sesionará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día de cierre de las Inscripciones para Aspirantes.

Art. 10°) Para la evaluación de antecedentes el jurado, previamente, establecerá criterios de ponderación en una escala de cero (0) a seis (6), discriminándose:

a) Promedio general de la carrera.
b) Calificación obtenida en la asignatura/as afín/es a la investigación a realizar.
c) Otros antecedentes de importancia relacionados con la Investigación en cuestión (cursos, prácticas, trabajos de investigación, experiencias, etc.).

Esta formula de ponderación deberá, mantenerse sin modificaciones durante la selección.

d) El puntaje de la entrevista se adicionara a los puntos de la formula anterior, dándose un valor a la misma de cero (0) a cuatro (4).

Al finalizar la selección cada Aspirante obtendrá una puntuación en total de cero (0) a diez (10) según los puntos recibidos por los antecedentes y la entrevista.

Art. 11°) En la entrevista personal el jurado valorará los intereses que el postulante manifieste en relación a la Investigación en el área correspondiente, como así también su comprensión de la tarea que le cabe como integrante del equipo de trabajo.

Art. 12°) El jurado dejará constancia del puntaje recibido en cada ítem por los Aspirantes y los resultados de su evaluación en un acta labrada al efecto, en la cual los Aspirantes deberán disponerse en un listado según un orden de mérito. El acta será elevada al HCD. solicitando, si no hubiese objeciones, las correspondientes designaciones.

Se elevará una Copia del acta a la SAE y se colocaran copias en los transparentes donde se expusieron los llamados a selección de Aspirantes, para informar los resultados a los Estudiantes.

Art. 13°) La designación de los Ayudantes de Investigación será efectuada por el H. Consejo Directivo de la Facultad por un período de un (1) año a partir de la fecha de la designación y conforme al presente reglamento.

Se podrán designar la cantidad de Ayudantes de Investigación que la Unidad de Investigación haya considerado necesaria, seleccionados siguiendo el orden de mérito que figure en el acta elevada hasta cubrir el mencionado cupo. Este orden de mérito también se seguirá en caso de reemplazo o solicitud de ampliación del n° de Ayudantes dentro del plazo de un (1) año al que corresponde la original designación.

Art. 14°) Admisión. La Unidad de Investigación, deberá determinar, RAZONABLEMENTE, el número de Ayudantes de Investigación que admitirá anualmente, en consideración a las posibilidades que tengan de brindarles una seria formación científica y proporcionarles la atención, seguimiento y espacio físico necesarios.

Art. 15°) Son obligaciones del Ayudante de Investigación de una Unidad de Investigación:

a) Integrar el equipo de Investigación de la Unidad de Investigación donde realizará la Ayudantía.
b) Participar en las actividades de Investigación dentro de la Unidad de Investigación, que deberán ser acordadas previamente con el Responsable del Proyecto.
c) Cumplir con un mínimo de seis (6) horas semanales de dedicación a la Ayudantía.
d) Elaborar un informe final en el cual deberá hacer referencia tanto a su propio desempeño como al del resto de la Unidad de Investigación y al Responsable del Proyecto con relación a su formación, pudiendo agregar otras cuestiones que considere pertinentes. Este informe deberá ser presentado ante el HCD al finalizar el año de su designación.

Art. 16°) El Ayudante de Investigación NO está obligado a cumplir otras tareas no especificadas en el presente reglamento.

Art. 17°) Impedimentos. El Ayudante de Investigación No puede:

a) Dictar clases; entendiéndose por tales la tarea de apertura, desarrollo y cierre de un contenido temático.
b) Intervenir de cualquier forma en la tarea de evaluación en lo que respecta a trabajos prácticos, exámenes parciales y finales, tarea ésta privativa del docente.

c) Realizar tareas de Ayudante Alumno. (Salvo que se encuentre realizando una Ayudantía de Alumno paralela a la de Ayudante de Investigación)
d) Realizar mas de dos (2) Ayudantías al mismo tiempo, sea como Ayudante de Investigación o Ayudante Alumno.

Art. 18°) Rol de los Responsables del Proyecto de Investigación destinatario de la Ayudantía.
Son obligaciones de los Responsables del Proyecto de Investigación en relación a los Ayudantes de Investigación:
a) Promover la integración y máxima participación del Ayudante en el equipo de investigación de la Unidad de Investigación.
b) Acordar con el Ayudante las actividades que realizará durante su Ayudantía en el Proyecto de Investigación.
c) Facilitar información al Ayudante en lo referente a aspectos de la Investigación en cuestión como: determinación de objetivos, selección de bibliografía y antecedentes; etc.
d) Promover, orientar, dirigir y supervisar periódicamente las actividades del Ayudante en cuanto a su formación en la Investigación en la que participe, bajo las pautas generales que las Unidades de Investigación establezcan para el óptimo funcionamiento de la institución.
e) Proporcionar un espacio físico adecuado para la realización de la Ayudantía.
f) Elaborar un informe final en el cual deberá hacer referencia al desempeño del Ayudante durante el período correspondiente, pudiendo agregar otras cuestiones que considere pertinentes. El mismo deberá ser elevado al HCD al finalizar el año de la designación del Ayudante; consignando expresamente la aprobación o no por parte del Ayudante de la tarea para la que fuera designado.
g) Solicitar al H. Consejo Directivo el cese de la Ayudantía previo al término estipulado para la misma, en caso de manifiesto incumplimiento por parte del Ayudante. El caso será resuelto por el HCD quien podrá anular la actual Ayudantía, para ser reemplazada por el postulante correspondiente según orden de mérito.

Art. 19°) Certificación. Una vez que los informes por parte del Ayudante como del Responsable del Proyecto de Investigación sean recibidos por el HCD, y los mismos expresen un correcto desempeño de la Ayudantía, el HCD. dará por aprobada la Ayudantía y extenderá al Estudiante el correspondiente certificado avalado por la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Art. 20°) La Secretaria de Asuntos Estudiantiles organizará un registro de Ayudantes de Investigación donde se asentarán: los Ayudantes seleccionados, para evitar mas de dos (2) Ayudantías al mismo tiempo por parte de un mismo Alumno (situación incompatible según el Art. 17° inciso "d"), los informes y antecedentes correspondientes, y todas las actuaciones realizadas para el funcionamiento de las Ayudantías.

Art. 21°) Publicación. En caso de expreso deseo del Ayudante y de la autorización del Responsable del Proyecto, se podrán publicar los Resultados de la Ayudantía en el proyecto en el que participó el Estudiante en un boletín electrónico realizado a ese fin por la Facultad.

Art. 22°) Los casos no contemplados en el presente reglamento se evaluarán en el ámbito del H. Consejo Directivo.

Art. 23) Protocolícese, comuníquese a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Departamentos, Escuelas, Cátedras, Laboratorios, Museos, Centros e Institutos de la Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales.

Cláusula Transitoria. Los Estudiantes que se encontraren realizando Ayudantías a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento recibirán el correspondiente Certificado siempre y cuando:

a) El Responsable del Proyecto, apruebe y acredite esta labor por un tiempo no menor a un (1) año.
b) Se cumplan los requisitos de los Artículos 3°, 15°, 17° inc. "d" y 18° del presente Reglamento.
c) El Responsable del Proyecto eleve al HCD el pedido de certificación de la Ayudantía, antes de los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Prof. Ing. JUAN D. GALLO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

Prof. Ing. Héctor Gabriel Tavella
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba